

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	JUAN CAMILO ZAPATA RIOS GIOMAR ASTRID RIOS CALLE
Radicado	05001-40-03-028-2023-00216-00
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 01 de agosto del año en curso, dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA** a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CAMILO ZAPATA RIOS, y GIOMAR ASTRID RIOS CALLE**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA**, a través de su representante legal y en contra de **JUAN CAMILO ZAPATA RIOS, y GIOMAR ASTRID RIOS CALLE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$2.249.170)** como capital correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 386158 base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados a partir del 01 de octubre de 2022 (fecha en que constituyo en mora a los demandados) liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del C.G.P.

Con la notificación por aviso, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con T.P. 71.767 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9042c9ad33a4f5ae4df1ca8619e2bfb5a625302a2e1b0c089cb411d900336**

Documento generado en 23/03/2023 07:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>